

# LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Francisco Lozano Lares

Profesor Titular de Derecho del Trabajo y  
de la Seguridad Social

# Principio de territorialidad

## Prestaciones contributivas (art. 7.1 LGSS)

- Se otorgarán a:
  - Los españoles residentes en España
  - Los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España
  - Siempre que ejerzan su actividad en territorio español

## Prestaciones no contributivas (art. 7.2 LGSS)

- Se otorgarán a:
  - Los españoles residentes en España
  - Los extranjeros que residan legalmente en España
    - En los términos establecidos en la LOEX
    - Según lo establecido en tratados, convenios, acuerdos o instrumentos internacionales ratificados por España

# Extraterritorialidad LGSS

## Prestación de servicios para el Estado español

- Funcionarios o empleados de organizaciones internacionales intergubernamentales con sede en España, pero residentes en el extranjero
- Personal contratado al servicio de la Administración Pública Española en el extranjero
- Diputados en el Parlamento Europeo
- Funcionarios y empleados al servicio de la Administración UE

## Trabajadores destacados (en misión)

- Trabajadores por cuenta ajena desplazados temporalmente por su empresa a un centro de trabajo ubicado fuera de España:
  - Si a un país UE y el desplazamiento < 24 meses: sigue bajo la LGSS
  - Si a un país UE y el desplazamiento > 24 meses: se acoge a la seguridad social del país de traslado
  - Si a un país con tratado bilateral con España: dependerá de lo estipulado en el tratado como desplazamiento o traslado
  - Si a un país sin tratado bilateral con España: [Orden de 27 de enero de 1982](#)

# Derecho Internacional de Seguridad Social

## Derecho internacional armonizador

- Objetivo: promover el desarrollo de legislaciones nacionales de seguridad social ( )
- Declaraciones de principios
  - Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22 y 25.1)
  - PIDESC (art. 9)
  - Carta Social Europea (Consejo de Europa)
- Instrumentos normativos
  - Convenio OIT nº 102 (1952): ideal de cobertura (9 ramas)
  - Código Europeo de Seguridad Social (1964): Consejo de Europa

## Derecho internacional coordinador

- Objetivo: ofrecer soluciones a los problemas de las personas migrantes ( )
- Convenciones internacionales
  - Refugiados y apátridas
  - Relaciones Diplomáticas y Consulares
- [Convenios OIT](#)
  - Convenio OIT nº 97 de 1949 (protección de los trabajadores migrantes)
  - Convenio OIT nº 118 de 1962 (igualdad de trato)
  - Convenio OIT nº 143 de 1975 (igualdad de oportunidades)
  - Convenio OIT nº 157 de 1982 (principio de conservación de derechos)
- Convenios europeos
  - [Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica de 1953, para residentes sin recursos económicos suficientes](#)
  - [Convenio Europeo de Seguridad Social de 1972, sobre estatuto jurídico de los trabajadores migrantes](#)
- [Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social \(2017\)](#)
- [Tratados bilaterales de Seguridad Social](#)

# Principios de actuación del Derecho Internacional de Seguridad Social

## Principio de

- Se determina como legislación aplicable la del lugar donde se realice la actividad profesional
- Salvo:
  - Trabajadores en misión
  - Transporte de mercancías por carretera
  - Navegación marítima y aérea
  - Servicio diplomático o consular
  - Actividades al servicio de la administración estatal

## Principio de igualdad de trato

- Igualdad de trato absoluta
- Principio de reciprocidad

## Principio de totalización

- Garantiza la conservación de un derecho en curso de adquisición

## Principio de exportabilidad

- Garantiza la conservación de un derecho ya adquirido

# La Seguridad Social en el Derecho constitucional europeo

Libre circulación de  
trabajadores por todo el  
territorio de la UE (art. 45.1  
TFUE)

Abolición de toda  
discriminación por razón de  
la nacionalidad (art. 45.2  
TFUE)

Los ciudadanos de la UE podrán:

- Responder a ofertas de trabajo en cualquier país UE
- Desplazarse libremente por la UE buscando empleo
- Residir en cualquier país UE ejerciendo un empleo
- Permanecer en cualquier país UE al extinguirse el empleo

Armonización de las diversas  
legislaciones nacionales de  
Seguridad Social

Garantizar a los trabajadores y a sus causahabientes (art. 48 TFUE):

- La acumulación de todos los períodos tomados en consideración por las diversas legislaciones nacionales
- El pago de las prestaciones a quienes residan en el territorio UE

# Reglamentos europeos de coordinación de sistemas de seguridad social

[Reglamento \(CE\) nº 883/2004, 29 de abril](#)

[Reglamento \(CE\) nº 987/2009, 16 de septiembre](#)

## Coordinación modernizada:

- Su ámbito subjetivo se extiende a:
  - Todos los nacionales de países miembros de la UE, Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein
  - Sus familiares y causahabientes supervivientes
  - Refugiados y apátridas
  - Nacionales de terceros países que residan en la UE no cubiertos por razón de su nacionalidad (Reglamento (UE) nº 1231/2010, 24 de noviembre)
- Su ámbito objetivo abarca todas las ramas de seguridad social, salvo
  - Asistencia sanitaria
  - Asistencia social
- Incorpora ampliados los principios de coordinación del Derecho Internacional de Seguridad Social
  - Principio de igualdad de trato absoluto
  - Totalización de cuotas
  - Principio de exportabilidad de prestaciones, salvo:
    - Prestaciones no contributivas (inexportabilidad total)
    - Prestaciones por desempleo (inexportabilidad parcial)

# Libre circulación de personas por la UE y protección social

[Directiva 2004/38/CE, de 29 de abril](#)

[RD 240/2007, de 16 de febrero](#)

## Movilidad de los ciudadanos UE:

- **Entrada y salida del territorio español:**
  - Basta con un documento de identidad o pasaporte válido, sin necesidad de visado
  - Aplicable al cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos
- **Estancia**
  - Es la permanencia en España por tiempo inferior a tres meses, cualquiera que sea su finalidad
  - Solo es necesario el documento de identidad o pasaporte válido que le permitió la entrada
- **RESIDENCIA**
  - Es el derecho a permanecer en España por tiempo superior a tres meses
  - Se concede a:
    - Los trabajadores UE por cuenta propia o ajena
    - Los estudiantes matriculados en un centro público o privado oficialmente reconocido
    - Los miembros de la familia del trabajador o estudiante que les acompañen o se unan a ellos
    - Quienes dispongan, para sí y los miembros de su familia:
      - De recursos económicos suficientes para no ser una carga para la asistencia social española
        - Tenencia de recursos superiores al importe de las PNC ( $5.178,60 \text{ €/año} \div 14 = 369,9 \text{ €/mes}$ )
        - De un seguro de enfermedad que cubra todos los riesgos en España
  - Es necesario solicitar la inscripción en el Registro Central de Extranjeros (expedición NIE)
  - La residencia continuada durante cinco años da derecho a residencia permanente



# La protección de la salud

## En caso de estancia

- [Tarjeta Sanitaria Europea](#) (TSE), a expedir por el INSS, en virtud de la cual el ciudadano UE tiene derecho a asistencia sanitaria en España en las mismas condiciones que los españoles

## En caso de residencia

- Si es trabajador por cuenta propia o ajena
  - Tendrá la condición de **titular** del derecho a asistencia sanitaria en el sistema sanitario público español, a través de su “tarjeta sanitaria individual” (que expide el INSS)
- Si es familiar de un trabajador por cuenta propia o ajena
  - Tendrán la condición de **beneficiario** del sistema sanitario público, con su correspondiente tarjeta sanitaria individual
- Si es titular de una pensión en su país de origen
  - Tendrá que solicitar en el país deudor el formulario S1, presentarlo ante el INSS y este expedirá la tarjeta sanitaria individual, convirtiéndose en titular en el sistema sanitario público, sin derecho en su país de origen
- Si acredita su residencia legal y habitual en España
  - Siempre que no tenga cobertura por otra vía y figure inscrito en el Registro Central de Extranjeros, se podrá acceder a la condición de titular del derecho en el sistema sanitario público
- Si es por una cuestión estrictamente clínica
  - Si tiene derecho a tratamiento médico programado
    - Previa solicitud del documento S2
  - A través del derecho a asistencia sanitaria transfronteriza (turismo sanitario)
    - Regulado en la Directiva 2011/24/UE, de 9 de marzo y RD 81/2014, de 7 de febrero
    - Posibilidad de elegir en España un prestador de servicios sanitarios (público o privado) que le provea de asistencia sanitaria abonándole el coste previsto en España, pero con derecho a que el sistema sanitario de su país de origen le reembolse el coste abonado

# Derecho a prestaciones económicas contributivas

## Ciudadanos europeos que trabajen en España

- Estarán sujetos a la LGSS y tendrán derecho, en las mismas condiciones que los españoles, a:
- Prestaciones derivadas de contingencias profesionales (CP)
  - Subsidios por incapacidad temporal debida a:
    - Accidente de trabajo
    - Enfermedad profesional
    - Riesgo durante el embarazo
    - Riesgo durante la lactancia natural
  - Indemnizaciones y pensiones por incapacidad permanente
- Prestaciones derivadas de contingencias comunes (CC)
  - Subsidios por incapacidad temporal debida a:
    - Accidente no laboral
    - Enfermedad común
    - Maternidad
    - Paternidad
  - Pensiones por incapacidad permanente
  - Pensiones de jubilación

## Familiares de los trabajadores europeos

- Prestaciones familiares (gastos por hijos a cargo)
- Prestaciones por muerte y supervivencia
  - Pensiones de viudedad
  - Pensiones de orfandad
- Prestaciones a favor de familiares

# Prestaciones derivadas de CP

Se concederán a:

- Trabajadores europeos afiliados y en alta en la Seguridad Social
- Ciudadanos europeos no asegurados pero que trabajen (economía informal)
  - Rige el principio de alta presunta o de pleno derecho (art. 166.4 LGSS)

Son plenamente exportables

- Tanto los subsidios como las pensiones
  - Serán calculados conforme a las reglas de la LGSS
  - Y abonadas por el INSS en el lugar de estancia o residencia
- El cambio de residencia es posible incluso si precisa asistencia sanitaria
  - Será prestada por los servicios sanitarios del lugar de residencia conforme a sus propias normas
  - Repercutiendo su coste al sistema sanitario público español

# Subsidios temporales por enfermedad, maternidad y paternidad

Se concederán a:

- Trabajadores europeos afiliados y en alta, que cumplan los requisitos de cotización exigidos en cada caso
- Se solicitan como [prestaciones nacionales](#)

Son plenamente exportables pese a su carácter temporal

- Su importe se rige por lo dispuesto en la LGSS
- Si precisan asistencia sanitaria
  - será prestada en el país de estancia según sus disposiciones legales
  - Repercutiendo luego su importe al sistema sanitario público español

# Pensiones derivadas de CC

Pensiones de jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y en favor de familiares

## Determinación de la institución deudora

- Si el ciudadano europeo solo ha cotizado en España:
  - Será el INSS la entidad deudora, por ser la institución donde estaba afiliado en el momento de la [solicitud](#) (prestación nacional)
  - El INSS comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y calculará el importe de la pensión conforme a lo dispuesto en la LGSS
- Cuando haya cotizado en varios Estados UE
  - Serán entidades deudoras todas aquellas en las que se haya cotizado
  - Cada entidad deudora tendrá que computar como propias las cotizaciones efectuadas en los demás Estados UE
    - Totalizando los períodos de cotización que no se superpongan
    - Comprobando si corresponden a regímenes equivalentes
  - Cada entidad deudora calculará primero el  o de la pensión
    - Equivalente al importe que tendría de haberse cotizado todo en el país que hace el cálculo
  - Cada entidad deudora calculará el  de la pensión
    - Al importe teórico obtenido se le aplica la proporción entre el período cotizado en el país que hace el cálculo y el período total cotizado (prestación prorrateada)
  - El interesado tendrá derecho a tantas pensiones como estados deudores haya
    - Teniendo derecho en cada Estado deudor al importe más elevado de los calculados
    - Quedando tan solo eximido el estado donde se haya cotizado menos de un año
  - La [solicitud](#) debe presentarse a la entidad del país de residencia
    - Recabando de cada estado deudor el denominado [documento portátil P1](#)
    - Cada entidad deudora abonará su pensión directamente al beneficiario

## Son plenamente exportables

- Salvo los complementos a mínimos
- El pensionista se registrará por la  (la del lugar de residencia)

# Pensiones asistenciales, no contributivas

Prestaciones especiales en metálico no contributivas (art. 70 Reglamento 883/2004, de 29 de abril)

- Que garanticen unos ingresos mínimos de subsistencia (con carácter adicional, sustitutorio o auxiliar de las prestaciones contributivas)
- Que tengan por objeto la protección específica de las personas con discapacidad
- Que su financiación proceda exclusivamente de la tributación obligatoria
- Que su concesión no dependa de ninguna contribución del beneficiario
- Que figuren en el Anexo X del Reglamento 883/2004, de 29 de abril
  - 
  - 
  -
- **Pensiones de jubilación e invalidez no contributivas (PNC del art. 42.1 LGSS)**
- Prestaciones de las CC.AA. que complementen las PNC

# Régimen jurídico de las PNC

Para su reconocimiento se exige la residencia legal en España

- Durante 5 años en el caso de la invalidez NC
- Durante 10 años en el caso de la jubilación NC
- Siempre que al menos 2 años de ese período de tiempo sean inmediatamente anteriores a la solicitud (y consecutivos en el caso de la jubilación)

La residencia en España también es necesaria para su conservación

- Se admiten estancias en el extranjero
  - Inferiores a 90 días en cada año natural
  - Por causa de enfermedad debidamente justificada

Son absolutamente inexportables

# Prestaciones por desempleo

## Régimen de concesión en España

- El SEPE totalizará los períodos cotizados en otro Estado UE como si se hubieran cotizado en España
- Siempre que España sea el último lugar donde se haya cotizado
- Teniendo el interesado que acreditar las cotizaciones en otros Estados mediante el [formulario U1](http://www.welfare.ie/en/pdf/U1.pdf)  
<http://www.welfare.ie/en/pdf/U1.pdf>
- La cuantía de la prestación se determinará con las bases de cotización de su actividad en España
- Debiendo el SEPE computar como si residiesen en España a los miembros de la familia del solicitante que residan en otro Estado UE

## Régimen de exportabilidad parcial

- Sólo si el motivo del desplazamiento es la búsqueda de empleo
- Debe estar registrado como demandante de empleo en el SAE durante al menos 4 semanas
- Debe solicitar la [autorización de desplazamiento](#) (documento U2)
- Debe registrarse en los servicios de empleo del país de destino en el plazo de 7 días
- El SEPE seguirá abonando la prestación durante 3 meses
- Si no retorna una vez agotado ese plazo, se pierde el derecho a desempleo que restara
- Si el desplazamiento supera los 90 días la prestación quedaría suspendida hasta el retorno, debiendo entonces [solicitarse la reanudación](#).



# Nacionales de terceros países y protección social

[Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España \(Ley de Extranjería\)](#)

[RD 557/2011, de 20 de abril, Reglamento de la Ley de Extranjería](#)

## Movilidad de los ciudadanos nacionales de terceros países (NTP):

### • Entrada y salida del territorio español:

- Por los puestos habilitados al efecto (aduanas de puertos, aeropuertos, Ceuta y Melilla)
- Estar en posesión del pasaporte, con el correspondiente visado
- Justificar el motivo (objeto y condiciones) de la entrada (comprobación de su verosimilitud)
- Acreditar medios de vida suficientes durante el tiempo de permanencia o estar en condiciones de obtenerlos
  - 73,59 € por día de permanencia, con un mínimo de 662,31 €/mes
- No estar sujeto a prohibiciones expresas

### • Estancia

- Es la permanencia en España por tiempo no superior a 90 días
- Acreditado mediante el visado de estancia (que no autoriza para buscar empleo) o el visado de estudios

### • Residencia temporal

- Es la permanencia en España por tiempo superior a 90 días e inferior a 5 años.
- Acreditado mediante:
  - Una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia
  - Una autorización de residencia temporal por razón de reagrupamiento familiar
  - Una autorización de residencia temporal no lucrativa
    - Si dispone de medios económicos suficientes: 2.151 €/mes + 537,84 €/mes por cada familiar
- Solicitando en la Oficina de Extranjería la tarjeta de identidad de extranjero (con el NIE)

### • Residencia de larga duración

- Situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente (en igualdad de condiciones que los españoles)
- Se concede también a residentes beneficiarios de pensiones contributivas de jubilación o IP

# Protección social de los NTP en situación legal

## Mientras residan en España

- Tendrán la consideración de titulares del derecho a asistencia sanitaria
  - Si están afiliados y en alta en la Seguridad Social
  - Si son pensionistas o perceptores de otras prestaciones de seguridad social
  - Si están en situación de desempleo
  - Si son titulares de una autorización de residencia y no tienen cobertura por otra vía
  - Si suscriben un convenio especial por ser titulares de una autorización que no comporte trabajo
- Tendrán derecho a prestaciones económicas en las mismas condiciones que los españoles

## Si se desplazan a un país UE (salvo Reino Unido y Dinamarca)

- Estarían protegidos por los reglamentos de coordinación modernizados ([Reglamento \(UE\) 1231/2010, de 24 de noviembre](#))

## Si se desplazan a su país de origen o a cualquier otro país no integrado en la UE

- Estarían protegidos por los [Tratados bilaterales de Seguridad Social](#) suscritos por España
- Si no hay convenio bilateral, podrían estar protegidos por los convenios de coordinación ratificados por España:
  - En el seno del Consejo de Europa: [Convenio Europeo de Seguridad Social de 1972, sobre estatuto jurídico de los trabajadores migrantes](#)
  - En el marco de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social: [Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social](#)
- Si el país de destino no pertenece a estas organizaciones o no han ratificado sus convenios de coordinación, aún podrían acogerse a lo dispuesto en los [Convenios OIT](#)
  - nº 97 (protección de los trabajadores migrantes); nº 118 (igualdad de trato); o nº 157 (principio de conservación de derechos)

# Desprotección social de los NTP en situación irregular

## No pueden causar alta en Seguridad Social

- Aunque trabajen
- No son sujetos beneficiarios del sistema

## Excepciones

- Contingencias profesionales
  - Si es nacional de un país que haya ratificado el Convenio OIT nº 19
  - Si no lo ha ratificado, se estará a lo que se deduzca del principio de reciprocidad (expresa o tácita)
- Asistencia sanitaria
  - En las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española
  - Con cargo a los fondos públicos de la Administración competente
  - Siempre que:
    - No tengan la obligación de acreditar cobertura sanitaria por otra vía
    - No puedan exportar el derecho a asistencia sanitaria desde su país de origen
    - No haya un tercero obligado al pago